



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000409

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 341-2011-MDSM-A

San Marcos, 13 de abril del 2011

VISTO: El informe Nº 021-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 29.03.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, según el Art. 1º de la Ley Nº 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-Los principios, Deberes y Prohibiciones Éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a los establecido en el artículo 4 del citado Código.

Que, el Art. 2 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley Nº 27815), prescribe que: “a los efectos del presente código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de la entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Municipalidad Distrital de San Marcos





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000408

Que, con fecha 27 de abril del año 2009, nuestra entidad y Locador – Lic. Limonchi Bruno José, suscribieron contrato de Locación de Servicios N° 689-2009-MDSM, con el objeto de prestación de servicios como consultor para diseño e implementación de línea de base del Proyecto “Fortalecimiento a la Capacidades de Gestión de las Organizaciones de Base del Centro Poblado de Huaripampa”, por el plazo de 30 días calendarios, que comprendía desde el 27 de abril al 26 de Mayo del 2009.

Que, mediante Informe N° 007-2009-MDSM/GDEA/JDS, el supervisor del proyecto solicita al Jefe de Desarrollo Social, la Resolución para resolver el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 689-2009-MDSM, la misma que fue celebrada con fecha 27 de Abril con el Antrop. José Limonchi, a fin de que elabore la Línea de Base del Proyecto “Fortalecimiento a la Capacidades de Gestión de las Organizaciones de Base del Centro Poblado de Huaripampa”, distrito de San Marcos, dándole un plazo de 30 días para que entregue dicha investigación, sin embargo, a la fecha de transcurrido más de un mes no ha cumplido con presentar el documento final, significando que ya está fuera de plazo y que por éste incumplimiento se viene retrasando la evaluación, culminación de la primera fase del Componente Capacitación y avance de la gestión del Proyecto.

Que, mediante el Informe Legal N° 390-2010-MDSM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en el punto 2.1 de sus análisis y conclusiones que efectivamente a la fecha a vencido el plazo para la entrega del Diseño de la Línea de Base del Proyecto denominado: “Fortalecimiento a la Capacidades de Gestión de las Organizaciones de Base del Centro Poblado de Huaripampa”, toda vez que el plazo contractual vencía el 26 de mayo del año 2009, pero sin embargo el Locador-Lic Limonchi Bruno José, en forma tardía presentó aún el 29 de Setiembre del 2009, a 120 días de vencido el plazo contractual, aproximadamente, ello a la fecha ha superado el monto máximo de la penalidad por mora, por ende incurrió en la causal de incumplimiento del Contrato de Locación de Servicios N° 689-2009-MDSM, conllevando al retraso en el trabajo que viene desarrollando nuestra entidad.

Que, de la revisión de todos los actuados se ha podido determinar que la conducta imputable al C.P.C. VILALOBOS GAVIDIA LUIS ALBERTO, Gerente de Administración y Finanzas, consiste en una falta administrativa pasible de apertura de proceso administrativo disciplinario por cuanto en su calidad de representante de la entidad, al haber firmado el contrato de Locación de Servicios con el Lic Limonchi Bruno José, no requirió mediante Carta Notarial el cumplimiento de dicho contrato, en base a la comunicación oportuna que efectuó el Supervisor del Proyecto –Lic- Frank Huerta Quiñones al Jefe de Desarrollo Social - B. Ing. Carlos Huamanchau Santa Cruz, mediante Informe N° 007-2009-MDSM/GDSEA/JDS, de fecha 23 de julio del año 2009, sin embargo, desde aquella fecha no se ha tomado las acciones legales en resguardo de los interés de la entidad, por lo que en acacimientos de las precitadas conductas, constituyen una omisión a las conductas funcionales que se encuentran obligadas a cumplir.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20° y el segundo párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

Municipalidad Distrital de San Marcos





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000407

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO al C.P.C. VILLALOBOS GAVIDIA LUIS ALBERTO, GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que el funcionario involucrado en este caso, también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, que se refiere al incumplimiento de las normas. Establecidas en la presente ley y su reglamento; y la negligencia en el desempeño de sus funciones y, además, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley Nº 28715) y su reglamento aprobado por I D.S Nº 033-2005-PCM)

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso Nº 332.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Distrital de San Marcos



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SAN MARCOS

Oscar N. Ugarte Salazar
 OSCAR N. UGARTE SALAZAR
 ALCALDE